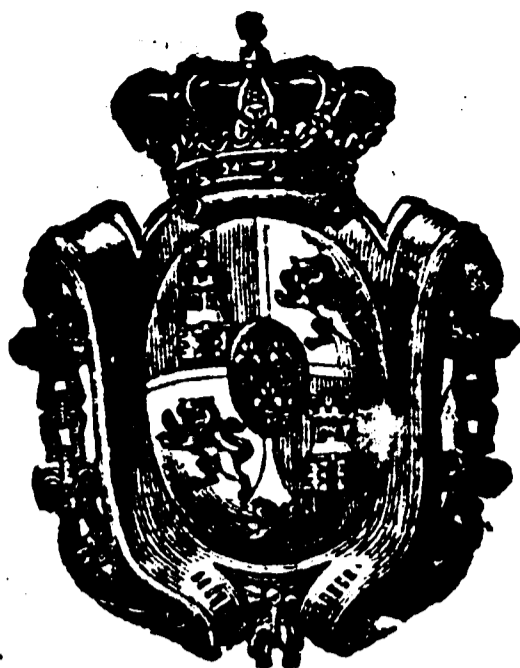


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarta bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

CONTINUA EL REGLAMENTO PARA LAS CASAS DE CORRECCION DE MUGERES DEL REINO INSERTO EN NUESTRO NUMERO 2820.

TITULO IV.

De los rectores.

Art. 21. El rector deberá vivir precisamente en el establecimiento, y será responsable al comandante del cumplimiento de cuantas órdenes le comunique, así como de la seguridad de las penadas desde el momento que entren en clausura, hasta que en virtud de orden por escrito del mismo comandante vuelvan á salir.

Art. 22. Será tambien responsable del mas exacto cumplimiento de cuanto se dispone respecto al régimen interior, vestuario, rancho, trabajo, educacion y orden, como tambien de que los demas empleados subalternos llenen sus respectivas obligaciones, á cuyo fin deberá visitar con frecuencia todo el interior de la clausura, pero acompañado de una inspectora.

Art. 23. Ausiliará á las inspectoras siempre que sea invitado por estas á cualquiera hora

del dia ó de la noche para restablecer el orden ó adoptar alguna medida conveniente al establecimiento, reclamando del comandante los medios que al efecto necesite si en sus atribuciones no tuviere los bastantes.

Art. 24. Tendrá en su poder una llave de la portería, la de la clausura y demas que conduzcan á la calle, las de los almacenes y habitaciones que se hallen fuera de dicha clausura, cuidando de que se cierren á la oracion en todo tiempo, y que no se abran mas que para asuntos urgentes del servicio.

Art. 25. Estará á sus órdenes el portero demandadero, quien le obedecerá como á gefe en todo lo relativo al servicio, cuidando bajo su responsabilidad de que aquel llene esactamente sus deberes.

Art. 26. Todos los dias dará parte al comandante de las novedades ocurridas en el anterior, número de reclusas, sus destinos y raciones que necesita para el inmediato, conforme al modelo que el comandante determine.

Art. 27. Últimamente, es obligacion del rector llenar respecto á las casas de correccion de mugeres, cuantos deberes estan cometidos á los capellanes de los presidios en lo tocante á estos.

TITULO V.

De las inspectoras.

Art. 28. Las inspectoras vivirán precisamen-

te dentro de clausura, y no podrán salir de ella sin permiso del rector, y solo para cosas urgentes è indispensables.

Art. 29. La primera inspectora es responsable del orden y seguridad interior de las corrigendas, y no permitirá se separen en lo mas minimo de la honestidad, decencia y compostura en sus vestidos, acciones y palabras ni que haya contiendas entre ellas, se traten mal unas à otras, falten sin justo motivo y sin su conocimiento à los actos de comunidad, trabajo y lecciones de enseñanza, ni que dejen de guardar silencio, tengan armas, jueguen à los naipes, heban vino ni otros licores, cuidando últimamente da que guarden el mayor aseo y limpieza en sus personas y efectos.

Art. 30. Será responsable ante el rector del cumplimiento de cuantas órdenes le comunique y de la puntual observancia de las obligaciones propias que le son señaladas, como tambien de hacer que las celadoras y ayudantas llenen las suyas respectivas.

Art. 31. Tendrà à su cargo la enseñanza direccion y distribucion de las labores, siendo de su responsabilidad todo estravío ó menoscabo de las prendas que entran en la clausura.

Art. 32. Reclamarà del rector con la anticipacion debida trabajo para las reclusas, à fin de que no llegue el caso de que queden ociosas.

Art. 33. Presidirá todos loa actos de comunidad y será la primera en levantarse y la ultima en acostarse; à fin de vigilar à las reclusas en disposicion de prever las faltas ó delitos, y dar mayor impulso à la enseñanza y moralidad.

Art. 34. No permitirá entrar en la clausura mas personas que à los empleados para actos del servicio, y à las que presenten permiso por escrito del comandante; pero à unas y otras ha de acompañar ella misma ó su segunda desde el momento que entren hasta en el que vuelvan à salir.

Art. 35. Tendrà en su poder una doble llave de la puerta de la clausura, con distintas guardas que la que conserve el rector à fin de que no pueda abrirse sin la concurrencia de los dos; tendrá asimismo las de las puertas interiores de la clausura siendo obligacion suya el cerrarlas tan luego como se concluyan las ocupaciones.

Art. 36. Con sujeccion à un modelo que circularà el director, llevará un registro de todas las corrigendas, en donde les anotará sus vicisitudes, ya por motivo de aplicacion, conduc-

ta, arrepentimiento y servicios extraordinarios ó ya por el contrario por faltas ó delitos nuevamente cometidos, cuyos datos servirán à la mayoría del presidio para las propuestas trimestrales que debe dirigir por conducto del comandante al director general, conforme está mandado para los penados.

Art. 37. Impondrà, con auencia del rector las correcciones que crea oportunas, conforme à lo que sobre el particular se determina eu este reglamento.

Art. 38. La segunda inspectora estará à las órdenes de la primera, y la sustituirá en ausencias y enfermedades.

Art. 39. Esta segunda inspectora se nombrará en aquellas casas en que el crecido número de corrigendas lo exija.

TITULO VI.

De los porteros demandaderos.

Art. 40. El portero demandadero permanecerà à las órdenes del rector y será responsable de cuanto este le preceptúe.

Art. 41. Deberá permanecer en la portería del edificio y cuando tenga que salir por mandado del rector ó de la inspectora primera à asuntos del servicio, quedará su muger.

TITULO VII.

De los médicos cirujanos.

Art. 42. El médico cirujano llenará en la casa de correccion de mugeres los mismos deberes que por el reglamento de enfermerias de los presidios le estan señalados.

TITULO VIII.

De las celadoras y ayudantas.

Art. 43. Las celadoras y ayudantas estarán à las inmediatas órdenes de la inspectora para que las destine à los servicios que considere convenientes, ora à la portería interior de la clausura, ora à la enfermería, cocina, lavadero y demas secciones separadas, y à las cuales no pueda ella asistir constantemente.

TITULO IX.

De la distribucion de los edificios.

Art. 44. El edificio destinado à casa de cor-

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE BURGOS.

D. José Grande, ayudante segundo del cuerpo nacional de ingenieros de minas é inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta inspeccion por D. Pedro Marco Ledesma y compañía, vecino de Soria, se ha presentado escrito para registrar una mina de cobre y plomo argentífero que ha de nombrarse la Emilia, sita en término de Cihuela, parage del Regatillo, lindando por N. barranco de la Cerrada, E. el mismo Regatillo, remate del barranco de la misma Cerrada, O. dicho barranco y S. el indicado Regatillo. Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandando entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta capital y en Cihuela, en cuyo término radique la mina para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique en esta inspeccion en el término de diez dias, dentro del cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el artículo 93 de la instruccion provisional del ramo les parará todo perjuicio. Burgos á 3 de julio de 1847.—José Grande

El intendente militar del distrito de la capitania general de Canarias,

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.º de octubre del corriente, que concluirá en 30 de setiembre de 1848 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia, el dia 30 de julio, á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán dirigirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó pers-

reccion de mugeres se dividirá en dos secciones enteramente independientes, una exterior destinada á los pabellones del rector, portero, almacenes y demas oficinas que se necesiten, y otra interior, ó sea clausura, que la constituirán los pabellones de las inspectoras, la capilla, la enfermeria, la escuela, las salas de labor, los dormitorios, la cocina, el comedor, el lavadero, los almacenes y departamentos de castigo, estas dos secciones solo se comunicarán por una puerta con dos llaves distintas, conservando la interior la inspectora y la exterior el rector.

Art. 45. Se establecerán para los actos de recreo y descanso tres departamentos; uno para las penadas con retencion, otro para las incorregibles, y el tercero para aquellas no comprendidas en los artículos anteriores.

(Se continuará.)

El Excmo. señor gobernador militar de esta plaza me dice en 14 del actual lo siguiente.

«Excmo. Sr.—El Excmo. señor capitán general de Castilla la Nueva con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. señor.—El Excmo. señor inspector general de infanteria con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. señor.—He de merecer de la fina atencion de V. E. que se sirva dar su superior orden para que todos los gefes y oficiales que del arma de mi cargo se hallan en el distrito de su digno mando, le presenten su fé de bautismo en el término de dos meses, las que le ruego pase á mis manos luego que esten reunidas, para que obren en esta secretaria á los fines convenientes.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que se haga saber en el Diario de avisos de esta capital y Boletín oficial, con el objeto de que los gefes y oficiales que tengan que presentar dicho documento lo hagan á V. E., para que reunidos me los remita á los fines consiguientes. Lo que traslado á V. E. esperando se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo cual se inserta en el Boletín oficial para los efectos que se expresan. Madrid 17 de julio de 1847.—*Patricio de la Escosura.*

nas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de estas dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Santa Cruz de Tenerife 15 de mayo de 1847.---
P. A. D. S. L., José Goncer.---José Luis Oringel, secretario,

Habiéndose formalizado los capitales y amillaramientos para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Pinto en el presente año los hacendados forasteros que quieran enterarse de las cuotas que respectivamente les han sido señaladas comparecerán en las salas consistoriales ante el ayuntamiento y repartidores desde las diez de la mañana hasta la una de ella, por el término de ocho dias, que dan principio en este dia, en los cuales se hallarán aquellos de manifiesto y espuesto al público; en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Con superior permiso del Excmo. señor gefe político de esta provincia se sacan á pública subasta en la villa de Carabaña los pastos de invierno del monte que fue encinar y de las dehesas llamadas Nueva ó del Cerezo, Bolsero y Cotos, perteneciente á propios para e aprovechamiento de ganado lanar por el tiempo y condiciones que aparecen del espediente formado al efecto que obra en la secretaría de ayuntamiento. La persona que guste interesarse en los referidos pastos puede concurrir, pues su remate se verificará con arreglo á la ordenanza vigente el dia 25 del corriente julio, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de dicho pueblo, bajo la presidencia del alcalde constitucional.

En el pueblo de Rascafria distante 12 leguas de esta corte, inmediato á Segovia, se halla vacante la

plaza de maestro de primeras letras, dotada con 1300 rs. pagados por el ayuntamiento.

Tambien se halla vacante la sacristia del mismo pueblo, cuya asignacion consiste en 777 rs. pagados por el gobierno, 60 rs. por labar las ropas de la iglesia y ademàs el pie de altar.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, por Buitrago, al ayuntamiento de dicho pueblo, prefiriendo al sugeto que se proponga servir las dos vacantes.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 18 de Julio de 1847.

Han ingresado en este dia 43.909 reales vn., depositados por 758 individuos, de los cuales los 18 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 38,545 rs. y 16 maravedises á solicitud de 26 interesados.—El director de semana, Pedro Jimenez de Haro.

MERCADO.

Madrid 19 de Julio

- Trigo de 62 á 68 rs. vn. fanega.
- Cebada de 28 á 30 id. id.
- Algarrobas de 42 á 43 id. id.
- Aceite de 57 á 60 rs. arroba.
- Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 del pasado cumplió el segundo trimestre por suscripcion á este periódico; lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.

Igual advertencia se hace á los que todavía no han satisfecho el primero para que lo efectúen á la mayor brevedad, si no quieren experimentar perjuicio.